SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA 001 DEL 2026

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, LIMPIEZA, CAFETERIA Y/O MANTENIMIENTO PARA LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL Y DE CONVENCIONES TEATRO LOS FUNDADORES Y PARA EL CENTRO DE EXPOSICIONES EXPOFERIAS, CON SUMINISTROS DE INSUMOS, ELEMENTOS Y EQUIPOS REQUERIDOS PARA DICHAS LABORES SEGÚN LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD.

OBSERVANTE: INCINERADOS DEL HUILA SAS ESP
NORMA LILIANA SARRIA LUNA

1. Según lo establecido en el numeral 2.7 "Condiciones técnicas exigidas", se requiere de la entidad:

 - En la cantidad de operarios para el lugar de Teatro los fundadores donde se establece "Aseo y limpieza de 7:00 am a 3:00 pm y/o de 2:00 pm a 10:00 pm" solicitamos se aclare que horario es el establecido, ya que, para el segundo de 2 a 10 pm, hay que tener en cuenta las horas nocturnas a partir de las 7:00 pm
 - Requerimos el desglose del presupuesto oficial donde se evidencie la tabla salarial establecida por la entidad.
 - Solicitamos se desglose la totalidad de impuestos y timbres que se deben pagar para la legalización del contrato, con el fin de poder estructurar la propuesta económica.
 - Dentro de las obligaciones especificas del Teatro Fundadores, en su numeral 5-"Lavar los vidrios laterales y fachas al menos cada quince días (contar con dos empleados certificados de trabajo en altura para esta labor adicionales a los del teatro", es decir esta carga prestacional la asume el contratista, es así como solicitamos que la entidad establezca la forma de contratación de estos dos empleados, el número de días y el horario estipulado para realizar dicha labor.

RESPUESTA:

Teatro Fundadores:

1. En respuesta a la solicitud se aclara que los horarios establecidos son los específicamente definidos para los cuatro (4) operarios, que dependiendo de la operación del Centro Cultural y de Convenciones Teatro los Fundadores se asignan entre ellos.
2. No se acepta la observación en el sentido de que el presente proceso se realiza a cuenta y riesgo del contratista, quien deberá determinar la asignación salarial de las personas en concordancia con la normatividad legal vigente.

3. Se aclara que las estampillas, tasas y contribuciones se aplicarán así: Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, sin embargo, en el

documento "*análisis del sector*" se establece las contribuciones que serán aplicados en el presente proceso, con sus respectivos porcentajes.

4. Se acepta la observación y se procederá a modificar en los pliegos definitivos aclarando que los operarios encargados de esta labor no son adicionales, si no que, dos de los cuatro (4) operarios requeridos para el CCCTF deberán realizarla.

2. En el numeral 3.5 "Experiencia general", en donde solicitan que los dos (2) contratos con los cuales se pretende acreditar la experiencia deben estar registrados y clasificados en los códigos UNSPSC en el registro único de proponentes VIGENTE, RENOVADO PARA LA VIGENCIA 2025 Y EN FIRME. Cabe indicar que, para la renovación del Registro único de proponentes, se tiene plazo hasta el 09 de Abril de 2026, es decir las empresas en los dos (2) primeros meses están realizando el cierre contable y elaboración de los nuevos estados financieros, con el fin de poder actualizar indicadores financieros y organizacionales. Es así, como solicitamos a la entidad no requerir que la información registrada en el RUP sea la del 2025, cuando para la fecha de cierre del presente proceso, los proponentes pueden presentarse con el RUP con información financiera 2024, que todavía esta vigente y con información en firme. Este requerimiento dilata el proceso y encamina a un direccionamiento del mismo.

RESPUESTA:

Evidentemente la información requerida es de la vigencia 2024, toda vez que a la fecha de presentación de ofertas no ha sido vencido el plazo para la actualización de RUP con la información de la vigencia 2025.

3. En el numeral 3.6 Capacidad Financiera, donde la entidad estipula los siguientes indicadores:

Indicador	Valor concertado
Índice de Liquidez	≥7
Índice de Endeudamiento	≤ 30%
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 2 o indeterminado
Capital de Trabajo	Mayor o igual al presupuesto oficial
Rentabilidad del Activo	≥ 0,04
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0,04

Respetuosamente nos permitimos solicitar se reconsidere los Indicadores de Capacidad Financiera: INDICE DE LIQUIDEZ y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, establecidos en el Pliego de Condiciones, ya que se encuentra desproporcionado de las condiciones reales de la economía y las empresas colombianas, y lo establecido por la Ley y por los Manuales informativos publicados en Colombia Compra Eficiente, donde hacen un estudio de las condiciones financieras de las empresas según su categoría de servicio y la cuantía del proceso contractual.

Es preciso tener en cuenta lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia C-713/09, según la cual:

> *El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato. (...)*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado sobre el principio de transparencia, la igualdad y la libre concurrencia, estableciendo que las condiciones y previsiones de las entidades en los procesos de contratación no deben conducir a la exclusión de potenciales oferentes y deben garantizar la selección objetiva con el fin de no restringir la participación y obtener la mejor oferta para el servicio a contratar.

Tal como se tiene establecido el Indicador de Capacidad Financiera: INDICE DE LIQUIDEZ y ENDEUDAMIENTO, implica la limitación de participación de empresas de larga trayectoria en la prestación del servicio respecto al objeto contractual requerido por la Entidad, y no permite la selección objetiva del contratista, pues se encuentran por fuera del promedio de las empresas que prestan este servicio.

Como verificación de los requisitos habilitantes en los procesos de contratación que para el efecto ha expedido la entidad Colombia Compra Eficiente, se ha indicado que:

> *"La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes."*

En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considere adecuados y no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación. Tenemos entonces que para determinar los indicadores las entidades estatales tienen que establecerlos a través de los estudios del sector, y así se logra establecer que los indicadores permitan la participación de múltiples proponentes permitiendo una selección objetiva sin poner en riesgo la ejecución real del contrato y por ende la satisfacción de la necesidad que se ha querido suplir con el proceso contractual. Este estudio de sector requiere que se haga de manera General, es decir, que se tome el grueso de empresas que participan en este importante sector económico a nivel Nacional, y así lograr mayor participación de las empresas.

Nótese entonces, que el indicador de Capacidad Financiera: INDICE DE LIQUIDEZ y NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, lo que hace es limitar de manera radical la participación de empresas que se encuentran en la total capacidad de llevar a cabo la ejecución del contrato resultante de manera satisfactoria, lesionando el principio rector de la contratación pública en Colombia, como lo es, la selección objetiva del contratista.

De acuerdo con lo señalado, solicitamos respetuosamente la modificación de los Indicadores de Capacidad Financiera: INDICE DE LIQUIDEZ y NIVEL DE, de la siguiente manera:

ÌNDICADOR FINANCIERO
Índice de liquidez: Mayor o igual a 2 veces
Nivel de endeudamiento: Menor o igual a 0.60

Es importante anotar que la modificación expuesta no genera riesgos para la Entidad y permite la participación de proponentes que cuentan con la experiencia y capacidad suficiente para dar cumplimiento a las obligaciones contractuales, garantizando la seguridad y la continuidad del servicio a la Entidad; razón por la cual, solicitamos revisar procesos de esta naturaleza que se encuentran publicados en el SECOP de los diferentes procesos de las entidades públicas, con los cuales se puede comprobar que dicho índice, no es común de acuerdo a la cuantía del proceso.

Ahora bien, en caso de no acceder a nuestro requerimiento, se solicita a la Entidad publicar la muestra de las empresas y el ejercicio que realizó para establecer los indicadores citados, para conocimiento y contravención de los potenciales proponentes, teniendo en cuenta que resulta más gravoso no dar un traslado completo desde el inicio del proceso de toda la información pertinente a los interesados

RESPUESTA:

La Entidad acoge parcialmente la observación y se realizará el ajuste en el pliego definitivo.

4. Según lo establecido en el numeral 4.1.3 "Factor Calidad", en la puntuación de SUCURSAL COMERCIAL, donde se solicita que *"El oferente que cuente con una sede, sucursal comercial, agencia, oficina de apoyo y oficina satélite, punto operativo o punto de servicio, centro logístico o establecimiento de comercio registrados en la ciudad de Manizales, aun cuando su domicilio principal este en otra ciudad, obtendrá diez (10) puntos"*.

 De conformidad con la anterior consideración, de la manera más atenta me permito solicitar a la entidad, suprimir del pliego el requerimiento de contar *con una sede, sucursal comercial, agencia, oficina de apoyo y oficina satélite, punto operativo o punto de servicio, centro logístico, en la Ciudad de Manizales*, ya que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia, y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación, e igualmente por contener en un trato discriminatorio de cara a las demás empresas del país, que no cuentan con dicha condición, pero están en capacidad real y efectiva de Prestación del servicio integral de aseo, cafetería y mantenimiento general, con suministro de insumos y elementos, utilizando medios iguales o más efectivos, pues la constitución de un sede, sucursal comercial, agencia, oficina de apoyo y oficina satélite, punto operativo o punto de servicio, centro logístico, no es la única forma de garantizar la correcta ejecución del contrato, ya que en el mercado, se acostumbra recurrir a la figura de distribuidores o representantes, para prestar los servicios que correspondan, sin embargo, ese tipo de figuras contractuales licitas y legítimas, no se inscriben en la cámara de comercio.

 Como vemos, la disposición deja de un lado, figuras contractuales, que permiten garantizar la correcta inversión de los dineros públicos, en beneficio de algunas empresas que han decidido operar mediante el sistema de agencias o sucursales.

Es de anotar, que el Consejo de Estado se ha pronunciado al respecto, indicando que este tipo de requerimientos, no pueden hacer parte de los pliegos de condiciones como requisitos habilitantes por contrariar los principios que rigen la contratación estatal.

Para lo cual me permito enunciar el Concepto de 2001 septiembre 14, Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Monroy Church, Ricardo "2. La residencia como factor de evaluación, constituye un factor discriminatorio y por tanto no puede la entidad licitante incorporarlo en sus licitaciones, lo cual no impide que la administración diseñe cada proceso licitatorio teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar, incluyendo en los pliegos de condiciones factores objetivos que permitan evaluar experiencia, cumplimiento y capacidad real y residual de contratación, siempre que se observe el principio de transparencia y de selección objetiva del contratista". Conforme a lo expuesto, el factor de evaluación que se torne en parcial o discriminatorio, viola el principio de selección objetiva y por tanto desconoce el principio de transparencia.

El factor de residencia fue estudiado por la Corte Constitucional, que concluyó que el mismo constituye un elemento discriminatorio. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades (C.P., art. 13) y la libre competencia (C.P. art. 333), sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique" Corte Constitucional. Sentencia T-147/96.

Ahora bien, el consejo recientemente ha manifestado que "...La Administración no puede establecer requisitos carentes de función legal y al pretender sustentarlos en la posibilidad física de hacerlo (v. gr. abrir una sucursal) no es más que otra evidencia de su mero capricho. En suma, la determinación del domicilio de los proponentes en el Municipio y/o Departamento como requisito técnico de habilitación o ponderación resulta en una exigencia infundada, pues dicho atributo no se corresponde con las razones aducidas para su exigencia, no afecta la prestación del servicio por contratar, tampoco concierne a un elemento sin el cual no puede efectuarse la prestación del servicio de transporte escolar; por el contrario, lo que se advierte es que éste configura una regla ajena a la selección objetiva, en tanto que establece un supuesto que limita, sin justificación, la participación de multiplicidad de oferentes al proceso de contratación...".

Con base en lo anterior, solicitamos a la entidad permitir suscribir documento de carta de compromiso de constitución de *una sede, sucursal comercial, agencia, oficina de apoyo y oficina satélite, punto operativo o punto de servicio, centro logístico o establecimiento de comercio registrados en la ciudad de Manizales* una vez sea adjudicado el proceso de contratación, con el fin de cumplir con el objeto a contratar para la prestación del servicio de aseo.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y dicho requisito será modificada en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE: SERVIESPECIALES S.A.S BIC
CARLOS ARTURO GIL

OBSERVACIÓN No. 1 – Capacidad financiera (Numeral 3.6 – Índice de liquidez)

La Entidad exige un indicador de liquidez mayor o igual a **7**, requisito que consideramos desproporcionado y ajeno a la realidad financiera del sector de servicios de aseo, limpieza y cafetería.

Sustento jurídico

1. El **artículo 5 de la Ley 1150 de 2007** establece que los requisitos habilitantes deben ser **adecuados, proporcionales y necesarios** para verificar la capacidad del proponente de ejecutar el contrato.
2. El **artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015** dispone que los indicadores financieros deben permitir verificar la capacidad real del oferente, sin constituirse en barreras injustificadas de acceso.
3. La **jurisprudencia del Consejo de Estado** ha reiterado que los requisitos financieros no pueden ser irrazonables ni restrictivos de la libre concurrencia, debiendo guardar relación directa con el objeto y la cuantía del contrato.
4. Colombia Compra Eficiente, en múltiples guías y conceptos, ha señalado que la exigencia de indicadores financieros excesivos vulnera los principios de pluralidad de oferentes y selección objetiva.

En la práctica del sector, el rango normal de liquidez de empresas prestadoras de servicios integrales de aseo y cafetería oscila entre **2 y 3**, debido a su estructura operativa, rotación de cartera y modelo de contratación.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente que se modifique el requisito y se permita acreditar un **índice de liquidez igual o superior a 3**, garantizando así la participación de oferentes idóneos y el cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

Se accede a la solicitud y dicho requisito será modificada en el pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2 – Capítulo IV: Criterios de evaluación, asignación de puntajes y criterios de desempate

En el Pliego de Condiciones se indica que el **Factor de Calidad** otorga un total de **30 puntos**; sin embargo, al discriminar los subfactores se establece lo siguiente:

- Experiencia adicional: **20 puntos**
- Personal adicional: **10 puntos**
- Sucursal comercial: **10 puntos**

Lo anterior suma un total de **40 puntos**, lo cual genera una inconsistencia entre el puntaje total anunciado y su desagregación interna.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad **aclarar y/o ajustar** dicha información, de manera que exista coherencia y uniformidad entre el puntaje total del factor y la asignación individual de cada criterio.

RESPUESTA:

Se accede a la solicitud y los criterios serán ajustados en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN No. 3 – TRATAMIENTO DEL IVA

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad aclarar la forma en que fue estructurado el presupuesto oficial del futuro contrato en relación con el **Impuesto sobre las Ventas IVA**, teniendo en cuenta lo dispuesto en el **artículo 462 del Estatuto Tributario**.

Lo anterior, en razón a que el objeto contractual corresponde a la **prestación integral de servicios de aseo y cafetería,** bajo la modalidad de **todo costo**, lo cual podría dar lugar siempre que se cumplan los requisitos legales a la aplicación de una **base gravable especial del IVA**, calculada sobre el **AIU**, con una tarifa del **19 %**, y con un **AIU mínimo del 10 %**, conforme a la normatividad tributaria vigente y la doctrina de la DIAN.

En ese sentido, solicitamos se precise expresamente en los pliegos de condiciones si:

1. El presupuesto oficial y la facturación del contrato fueron estructurados aplicando el IVA del 19 % **únicamente sobre el AIU**, conforme al artículo 462 del Estatuto Tributario; **o**
2. Por el contrario, el proyecto contractual fue estructurado para que el IVA del 19 % se liquide y facture **sobre el valor total del contrato**, al no contemplarse o no cumplirse los requisitos para la aplicación de la base gravable especial.

RESPUESTA:

Se aclara que el presupuesto oficial y el estudio de mercado fueron estructurados aplicando el IVA sobre el porcentaje (%) del AIU.

OBSERVANTE: SERVISUMA
JUAN DAVID MENDOZA VASQUEZ

OBSERVACIÓN AL FACTOR DE EVALUACIÓN – PUNTAJE POR SEDE U OFICINA EN EL LUGAR DE EJECUCIÓN

De manera respetuosa, se presenta observación al pliego de condiciones frente al **factor de evaluación que otorga puntaje a los oferentes que acrediten sede u oficina en el lugar de ejecución del contrato**, por cuanto dicho criterio vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

1. No basta con que no sea habilitante

Es previsible que se argumente que esta condición **no restringe la participación** porque no es un requisito habilitante. Sin embargo, este argumento **no es jurídicamente suficiente**, por las siguientes razones:

- Los factores de evaluación **definen la adjudicación**.
- Un criterio que otorga puntaje puede ser **tan o más restrictivo que un requisito habilitante**, si su peso en la evaluación influye de manera determinante en el resultado.
- La restricción a la libre concurrencia **no solo ocurre cuando se impide participar**, sino también cuando **se introducen ventajas indebidas que afectan la igualdad real entre oferentes**.

En este caso, el puntaje por sede local **altera la competencia efectiva**, porque premia una condición previa al proceso que no depende de la oferta.

2. Es un criterio territorial ajeno a la calidad de la propuesta

Tener sede u oficina local:

- No demuestra mejor experiencia,
- No acredita mayor capacidad técnica,
- No mejora la calidad del servicio ofertado.

Por tanto, no es un criterio de selección objetiva, sino un **factor geográfico**, el cual solo puede exigirse si es estrictamente indispensable, situación que no se evidencia en este proceso.

3. Genera ventaja indebida y direccionamiento

Este factor favorece de manera directa:

- Al contratista actual,

- A proveedores locales que ya operan en la zona,

mientras que pone en desventaja a oferentes que, aun teniendo capacidad técnica y operativa, no cuentan con infraestructura previa en el lugar.

Esto configura un **direccionamiento indirecto**, al privilegiar condiciones históricas y no capacidades reales de ejecución futura.

4. Existen medios menos restrictivos

Si la entidad requiere presencia local, puede garantizarla mediante:

- Compromiso de instalar sede después de la adjudicación.
- Coordinador local.
- Punto de atención durante la ejecución.

Estos mecanismos logran la finalidad buscada **sin afectar la competencia**.

SOLICITUD

Se solicita eliminar el puntaje otorgado por sede u oficina local, o trasladar dicha condición a la etapa de ejecución contractual, aplicable únicamente al adjudicatario.

RESPUESTA:

Se acepta la observación y dicho requisito será modificada en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE: HABITAT SPACE SAS
YURAIS PAOLA MELENDEZ VILLEGAS

1. Se evidencia que el Formato 13 – Manifestación de Interés MiPyME, el cual es mencionado dentro del pliego de condiciones, no se encuentra anexo ni disponible dentro de la documentación publicada del proceso.
2. En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la Entidad se sirva aclarar si existe un formato específico para la presentación de la manifestación de interés MiPyME y, en caso afirmativo, se proceda con su publicación. De no existir un formato definido, solicitamos se confirme si es posible utilizar un formato propio, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
3. Adicionalmente, se solicita de manera respetuosa se publiquen la totalidad de los anexos a los que hace referencia el pliego de condiciones, con el fin de garantizar el adecuado análisis técnico, jurídico y financiero, y permitir el buen ejercicio del proceso de selección bajo los principios de transparencia, planeación y selección objetiva.
4. Así mismo, solicitamos se adjunte el anexo correspondiente a la oferta económica, con el fin de contar con el formato oficial para su correcto diligenciamiento y presentación conforme a las condiciones establecidas por la Entidad.

RESPUESTA:

- La solicitud de limitación a mipymes puede ser realizada según los requisitos del Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto nacional 1860 del 2021.

- Los anexos referenciados en el pliego de condiciones serán publicados por la entidad al realizarse la apertura del proceso.

- La entidad no publicará anexo de oferta económica, considerando que es responsabilidad del oferente elaborar su propuesta con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE: BIOSERVICIOS SAS
VICTOR HUGO URIBE CANO

En atención al proceso de licitación que se encuentra en curso con la Promotora de Eventos & Turismo, y con respecto al proyecto de pliegos que se nos ha entregado, queremos presentar formalmente las siguientes observaciones en cuanto a los requisitos establecidos para los indicadores financieros relativos al índice de liquidez (mayor o igual a 7) y al índice de endeudamiento (menor o igual a 30%).

1. Índice de Liquidez: Solicitamos la modificación del indicador de liquidez y que se pueda cumplir con un indicador mayor o igual al 2, ya que por ser empresa prestadora de servicios, al analizar el comportamiento del indicador de liquidez, se observa que los inventarios no tienen suma importancia porque no se requiere un alto volumen en bodega; por lo general no se tienen en cuenta al indicar el rendimiento de la empresa, pero las cuentas por cobrar toman más importancia y la convertibilidad en efectivo de éstas, es sumamente importante a la hora de tener mayor liquidez.

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y dicho requisito será modificada en el pliego de condiciones.

2. **Índice de Endeudamiento**: Solicitamos que este índice sea modificado al 45% como mínimo, ya que en el sector que nos encontramos las empresas dedicadas a la prestación de los servicios Generales, se hace bajo la figura del outsourcing, lo cual implica asumir unos costos laborales inmediatos y una carga prestacional a corto y mediano plazo muy alta, (vacaciones, cesantías, intereses a las cesantías, primas, etc) por lo que contablemente se debe ir causando en mayor proporción los rubros del pasivo laboral a corto y largo plazo, es decir hasta que no se cancelen cesantías en febrero, primas en junio y diciembre e intereses en enero, entre otros, la empresa no va a ver reducidos sus pasivos de forma representativa, mas que al iniciar un nuevo periodo contable se deben volver a causar todas las prestaciones y mas aún si tenemos en cuenta que en nuestra empresa contamos con 700 empleados vinculados de forma directa lo cual acarrea altos costos laborales y capital de trabajo.

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y dicho requisito será modificada en el pliego de condiciones.

3. Adicional solicitamos muy amablemente de publicar la lista de anexos, formatos, matrices y formularios editables.

Reiteramos entonces la solicitud de modificar estos indicadores, ya que con los indicadores sugeridos y el cumplimiento del indicador de endeudamiento se demuestra la suficiente fortaleza financiera de la empresa para llevar a cabo la prestación del servicio solicitado en la presente invitación y además nos da la oportunidad de presentar una excelente propuesta.

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y los anexos serán publicados con el pliego de condiciones definitivo.

De manera atenta, solicitamos se nos informe si el presente proceso contractual contempla la aplicación de **estampillas**, y en caso afirmativo, cuáles serían y sus respectivos porcentajes.

Adicionalmente, agradecemos nos indiquen de forma detallada **las actividades que deberá realizar el operario de mantenimiento**, con el fin de contar con claridad sobre el alcance del servicio.

Finalmente, solicitamos nos informen el **promedio mensual de horas extras** que, de acuerdo con la operación del contrato, podrían requerirse para los operarios de aseo.

RESPUESTA:

a) Se acepta la observación y se aclara que las estampillas, tasas y contribuciones se aplicarán así: Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
b) Un técnico de mantenimiento realiza una variedad de funciones para garantizar el mantenimiento y reparación de los activos de una empresa. Estas funciones incluyen: Inspección y diagnóstico, Mantenimiento preventivo, reparación y resolución de problemas, mejora y optimización de equipos y registro y documentación.
c) En virtud de la observación se aclara que no es posible establecer un promedio de horas extras del personal de aseo y cafetería y tal como se anotó anteriormente el proceso se realiza con base a un estudio de mercado que contempla horas extras, recargos, dominicales y festivos que estarán a cargo del contratista, conforme a la necesidad de la entidad, por ende es responsabilidad del contratista pagar a los operarios las horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos de acuerdo a la Ley que lo rige.

OBSERVANTE: LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU

1. **Aplicación de AIU:** Solicitamos a la entidad si el % correspondiente al AIU será fijo o este podrá ser modificado por cada uno de los oferentes

RESPUESTA:

Se aclara que el porcentaje (%) correspondiente al AIU será fijo, correspondiente al 10%, sin embargo no será exigible dentro de la propuesta económica, ya que los oferentes podrán ofertar los servicios e insumos sobre el valor mensual y total teniendo en cuenta que deben

asumir los impuestos de Ley, estampillas e IVA, en caso de que se les adjudique el futuro contrato.

2. **Horarios del servicio:**
Solicitamos confirmar los horarios en los cuales se debe prestar el servicio, ya que de esta información no se encuentra dentro de los documentos compartidos y depende para la correcta liquidación de horas extras y recargos.
Adicionalmente, agradeceríamos confirmar si la entidad se acogerá a la **Resolución 3031 de 2023 del Ministerio del Trabajo**, mediante la cual se establece la **reducción gradual de la jornada laboral semanal a 42 horas**, la cual entra en vigor total a partir del **15 de julio de 2026**

RESPUESTA:

Se aclara que en el numeral 2.7 Condiciones Técnicas Exigidas se establece el horario de los operarios para el CCCTF y Expoferias y que adicionalmente dependiendo de la operación del Centro Cultural y de Convenciones Teatro los Fundadores y el Centro de Eventos y Exposiciones, se asignan entre ellos. Por ende, es responsabilidad del contratista pagar a los operarios las horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos de acuerdo con la Ley que lo rige.

3. **Nivel de riesgo ARL:**
Solicitamos confirmar el **nivel de riesgo ARL** que debe tener el personal que ejecutará las actividades objeto del servicio.

RESPUESTA:

El presente proceso se realiza a cuenta y riesgo del contratista, quien deberá determinar el nivel de riesgo ARL de las personas en concordancia con la normatividad legal vigente.

4. **Estampillas aplicables:**
Solicitamos confirmar si el proceso se encuentra sujeto al pago de **estampillas**, especificando cuáles aplican, así como su **porcentaje** y **base gravable**, toda vez que esta información resulta indispensable para la estructuración de la malla de costos de la oferta

RESPUESTA:

Se acepta la observación y se aclara que las estampillas, tasas y contribuciones se aplicarán así: Al momento de cada pago, la entidad deberá dar aplicación a las disposiciones que sobre la materia establezca el Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 1083 de 2021, modificado por los Acuerdos 1119 de 2022, 1156 de 2024, 1186 de 2024 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.

5. **Indicador de Liquidez:** De manera respetuosa, se solicita a la Entidad revisar el valor establecido para el Índice de Liquidez, actualmente fijado en un nivel igual o superior a siete (**≥ 7**), considerar su ajuste a un valor igual o superior a cinco (**≥ 5**).
 Lo anterior, teniendo en cuenta que el valor exigido resulta desproporcionado frente al objeto contractual, el presupuesto oficial y el plazo de ejecución, sin que se evidencie una justificación técnica suficiente que respalde la necesidad de un nivel de liquidez tan elevado. Un índice de liquidez **≥ 5** permite acreditar de manera adecuada la capacidad del proponente para atender sus obligaciones de corto plazo y garantizar la correcta ejecución del contrato.
 En consecuencia, mantener el indicador en los términos actuales podría restringir injustificadamente la participación de potenciales oferentes, afectando los principios de pluralidad de oferentes, proporcionalidad y selección objetiva, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y dicho requisito será modificada en el pliego de condiciones.

6. **Indicador Índice de Endeudamiento:** Respetuosamente se solicita a la Entidad evaluar el ajuste del Índice de Endeudamiento, actualmente establecido en un máximo del treinta por ciento (**30%**), proponiendo que este sea fijado en un valor igual o inferior al cuarenta y cinco por ciento (**≤ 45%**).
 El límite actual resulta excesivamente restrictivo y no se ajusta a la realidad financiera del sector, en el cual es común que las empresas cuenten con estructuras de financiación que no comprometen su capacidad operativa ni el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
 Un índice de endeudamiento **≤ 45%** continúa siendo un parámetro financiero prudente y razonable, permitiendo acreditar la solidez financiera del proponente, sin limitar de manera injustificada la libre concurrencia, en observancia de los principios de planeación, proporcionalidad y selección objetiva, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la solicitud y se modificará dicho indicador en el pliego de condiciones.

OBSERVANTE: ECO CLEANING SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.

OBSERVACION N° 01

3.5. EXPERIENCIA GENERAL.

(....)

Si los contratos que pretende hacer valer como experiencia fueron suscritos con entidad privada, se deberá anexar las respectivas facturas.

En relación con la acreditación de la experiencia, se observa que el pliego de condiciones exige que las certificaciones de contratos de naturaleza privada se acompañen adicionalmente de las facturas correspondientes, requisito que resulta desproporcionado y carente de sustento normativo, toda vez que la certificación expedida por el contratante constituye el documento idóneo para acreditar la ejecución, objeto, plazo y cumplimiento del contrato; exigir facturas introduce una carga probatoria adicional innecesaria, afecta el principio de economía y limita injustificadamente la participación de proponentes, máxime cuando la información relevante para la verificación de la experiencia ya se encuentra contenida en la certificación; en consecuencia, respetuosamente se solicita a la Entidad ajustar el requisito y aceptar como suficiente la presentación de las certificaciones de experiencia debidamente expedidas, sin exigir documentación adicional que no resulta esencial para la verificación de la idoneidad del proponente, teniendo en cuenta que las mismas deben estar inscritas en el RUP.

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y este requisito será eliminado en el pliego de condiciones.

3.6. CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en el presente proceso:

Indicador	Valor concertado
Índice de Liquidez	≥7
Índice de Endeudamiento	≤ 30%
Razón de Cobertura de Intereses	≥ 2 o indeterminado
Capital de Trabajo	Mayor o igual al presupuesto oficial
Rentabilidad del Activo	≥ 0,04
Rentabilidad del Patrimonio	≥ 0,04

En relación con los requisitos habilitantes financieros, se observa que para un proceso cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de aseo, la Entidad está exigiendo indicadores financieros desproporcionados frente al alcance, riesgo y cuantía del contrato, tales como un índice de liquidez mayor a 7, un nivel de endeudamiento inferior al 30% y un capital de trabajo equivalente al 100% del presupuesto oficial, exigencias que no guardan relación con la naturaleza del servicio ni con los estándares del mercado, configurando barreras injustificadas de acceso; esta situación genera además una pérdida de oportunidad para pequeñas y medianas empresas que, aun contando con la infraestructura operativa, el personal y la experiencia necesarios para cumplir adecuadamente el contrato, quedan excluidas por requisitos financieros excesivos, afectando los principios de igualdad, pluralidad de oferentes, libre concurrencia y selección objetiva; en consecuencia, respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros exigidos, de manera que estos resulten razonables y proporcionales al objeto contractual, permitiendo una participación efectiva sin comprometer la adecuada ejecución del contrato. En tal sentido, solicitamos amablemente que se tengan en cuenta indicadores de >Liquidez superior a 2, endeudamiento inferior al 40% y capital de trabajo de superior al 20% del presupuesto oficial

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y se hará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.

- **Experiencia adicional (20 puntos)**

Se asignarán hasta 20 puntos al proponente que acredite experiencia específica mediante 2 contratos ejecutados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria deberá ser

Mendoza Hoyos,
Magdalena.
Caldas.
Correo Electrónico
contacto@promotoraeventosyturismo.gov.co
Código Postal: 17001
Celular: 300 692 2062
Horario de Atención:
Lunes a jueves de 7:30 a.m. a
de 1:30 p.m. a 5:30 p.m.
Viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.

PROMOTORA EVENTOS & TURISMO
www.promotoraeventosyturismo
www.plan52manizales.com

equivalente al 100% del presupuesto oficial del proceso y cada contrato debe estar identificado en al menos dos (02) de los códigos que identifican el presente proceso.

Para ello el proponente deberá aportar con su propuesta máximo dos (02) actas de liquidación o certificados de contratos celebrados con entidades públicas o privadas cuyos valores al ser sumados asciendan a un valor igual al 100% del presupuesto oficial aproximado del proceso los cuales deberán estar registrados en el Registro Único de Proponentes, el cual debe estar en firme y actualizado.

La información se debe relacionar en el anexo de experiencia especifica y aportar las respectivas certificaciones o actas de liquidación, dicha información será corroborada por la entidad en el RUP.

NOTA: Los contratos aportados para acreditar la experiencia especifica deben ser diferentes a los aportados para acreditar la experiencia habilitante.

Solicitamos a la entidad que se pueda cambiar el requisito anteriormente mencionado de la experiencia adicional de la empresa de aseo y se pondere como un aspecto de puntaje y ponderable la experiencia del representante legal, director o administrador de la empresa de aseo de la siguiente manera:

REPRESENTANTE LEGAL Y/O DIRECTOR O ADMINISTRADOR DE LA OFICINA PRINCIPAL, SUCURSAL O AGENCIA MANIZALES – CALDAS **(Máximo 20 Puntos):**

El representante legal o director o administrador de la sucursal o agencia u oficina principal en la ciudad de Manizales que acredite contar con el siguiente perfil se le otorgará veinte (20) puntos, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

Curso o formación requerida	**Puntaje a otorgarse**
Profesional en el área del conocimiento de las ciencias sociales y del comportamiento demostrado con diploma, acta de grado y tarjeta profesional.	CINCO (5) PUNTOS
Especialista en cualquier área del conocimiento y certificado del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo SG-SST expedido por el SENA	CINCO (5) PUNTOS
Experiencia mínima de 2 años demostrable mediante la representación legal de la sucursal, agencia u oficina principal ubicada en cualquier ciudad del eje cafetero	CINCO (5) PUNTOS
Acreditar certificado de sensibilización del proceso de evaluación y certificación de	TRES (3) PUNTOS

competencias laborales vigente del SENA	
Acreditar certificado como evaluador de competencias laborales del SENA	DOS (2) PUNTOS
TOTAL	VEINTE (20) PUNTOS

Con este perfil propuesto queremos explicar a la entidad que hoy en día gana posición estatus y presentación las empresas que estén trabajando en evaluar sus operarios o empleados en competencias laborales, de allí que argumentamos el perfil propuesto bajo los siguientes criterios muy balidos, que además garantizan una mejor calidad en la prestación del servicio por parte de los operarios de aseo y mantenimiento y que en otros procesos de licitación se están teniendo en cuenta como en la alcaldía de Manizales, industria licorera de caldas, hospital santa Sofía, entre otros:

- para las empresas es muy importante ofrecer que el representante legal o administrador o director sea una persona con título profesional y especialista, ya que esto demuestra que la persona está en total capacidad administrativa de dirigir y direccionar todos los eventos administrativos que se puedan presentar dentro de la ejecución del contrato, es por esto que el mismo debe cumplir con los siguientes requisitos adicionales para garantizar la idoneidad del representante legal, director o administrador.
- se requiere que el representante legal, director o administrador tenga una experiencia mínima de 2 años demostrable con el certificado de representación legal con el fin de garantizar que tenga la debida experticia, experiencia y habilidad suficiente para saber reaccionar, direccionar y apoyar los eventos administrativos que se presenten, sin que la PROMOTORA tenga que recurrir a otras personas o perfiles obligando a dilatar el proceso teniendo en cuenta que en algunos casos se requiere de la toma de decisiones administrativas inmediatas para la continuidad en la prestación del servicio de aseo o mantenimiento.
- Se requiere que el representante legal, director o administrador sea evaluador en competencias laborales certificado por el SENA; Ya que es la persona directamente responsable de garantizar que los operarios o empleados que presten los servicios en las instalaciones de la PROMOTORA tengan la debida certificación de las competencias laborales requeridas en el presente proceso de contratación, esto requiere que la avaluación y posterior certificación, garantice que sea por el SENA como entidad legalmente facultada para certificar las competencias laborales de acuerdo al decreto 933 de 2003 en su art 19, y a través del director, administrador o representante legal que tenga la idoneidad y que este avalado por el SENA, para realizar el proceso de certificación de los operarios y/o empleados y que el mismo sea más efectivo, ágil, asequible y transparente tanto para los aspirantes como para los evaluadores certificados. Lo que significa que la PROMOTORA puede tener la seguridad que los operarios y empleados son idóneos, cumplen con los conocimientos suficientes para desempeñarse en las diferentes funciones que deben cumplir dentro de las instalaciones de la PROMOTORA con total profesionalismo.

RESPUESTA:

No se accede a la solicitud toda vez que carece de fundamento técnico o jurídico, adicionalmente, los contratos requeridos en el proyecto de pliego de condiciones obedecen al factor especialidad, considerando que quien ha desarrollado mas experiencia en el objeto a contratar es mas idóneo para la ejecución del presente proyecto.

OBSERVANTE: ARIOS COLOMBIA SAS
INGRI TATIANA ZEA PERDOMO

OBSERVACIÓN – AJUSTE REQUERIDO EN LA DEFINICIÓN DE HORARIOS Y JORNADAS LABORALES CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Del análisis del pliego de condiciones, en lo relacionado con la prestación de los servicios de aseo, limpieza y mantenimiento en el Teatro Los Fundadores, el Centro de Exposiciones Expoferias y la sede administrativa, se evidencia una falta de precisión en la definición de las jornadas laborales, turnos, horarios y frecuencia real del servicio, al establecerse expresiones abiertas como *"de lunes a sábado, incluyendo domingos y festivos cuando la Entidad lo requiera"*, sin una delimitación clara, cuantificable y verificable.

En el caso del Teatro Los Fundadores, se señala la asignación de cuatro (4) operarios, con turnos comprendidos entre 7:00 a. m. a 3:00 p. m. y de 2:00 p. m. a 10:00 p. m., lo cual implica jornadas que se extienden en horario nocturno. Conforme a la normatividad laboral vigente, toda hora laborada a partir de las 7:00 p. m. genera recargo nocturno, circunstancia que impacta directamente la estructura de costos del servicio, más aún cuando el turno se prolonga hasta las 10:00 p. m.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la legislación laboral colombiana limita la realización de horas extras a un máximo de dos (2) horas diarias, y que dichas horas deben liquidarse con los recargos correspondientes, diferenciando entre horas extras diurnas y nocturnas. No obstante, el pliego no establece si las jornadas propuestas superan la jornada máxima legal, ni cómo debe realizarse el reconocimiento y pago de dichas horas, lo que impide efectuar un cálculo objetivo y ajustado a derecho.

Para el Centro de Exposiciones Expoferias, tanto en las actividades de aseo como de mantenimiento, se establecen horarios fraccionados y jornadas que abarcan lunes a domingo, nuevamente condicionadas a la expresión *"cuando la Entidad lo requiera"*, sin indicar la periodicidad, número estimado de jornadas en domingos y festivos, ni la forma de reconocimiento de los recargos legales correspondientes. Esta ambigüedad resulta especialmente relevante considerando que el trabajo en domingos y festivos genera recargos obligatorios y, de coincidir con horario nocturno, una acumulación de recargos que debe ser prevista desde la etapa precontractual.
Lo anterior se agrava si se tiene en cuenta que la jornada máxima legal semanal es actualmente de cuarenta y cuatro (44) horas, y que, conforme al régimen de reducción progresiva, a partir de julio de 2026 será de cuarenta y dos (42) horas, lo que obliga a ajustar los esquemas de turnos y horarios contractuales. El pliego no contempla esta transición ni define cómo deberá ajustarse la prestación del servicio frente a dicho cambio normativo, generando un riesgo adicional para la correcta ejecución del contrato.

En este contexto, la ausencia de una definición clara y detallada de los horarios, turnos, número de horas semanales, trabajo en horario nocturno, realización de horas extras y prestación del servicio en domingos y festivos impide la elaboración de una oferta económica ajustada a la realidad laboral del país, afecta la comparabilidad entre propuestas y puede derivar en desequilibrios económicos del contrato, riesgos de incumplimiento y eventual detrimento patrimonial, en contravía de los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad precisar de manera expresa:

(i) los horarios exactos por sede y actividad;
(ii) el número de horas ordinarias semanales;
(iii) la existencia y cuantificación de horas extras, respetando el límite legal permitido;
(iv) el reconocimiento de recargos nocturnos a partir de las 7:00 p. m.;
(v) la frecuencia real del trabajo en domingos y festivos; y
(vi) la forma en que se ajustará la jornada laboral frente a la reducción a 42 horas semanales a partir de julio de 2026, eliminando expresiones abiertas que no permiten un cálculo económico preciso ni una adecuada estructuración de las ofertas.

RESPUESTA:

Conforme al pliego de condiciones se estableció una jornada y unos días a ejecutarlo, teniendo como máximo los 7 días de la semana, incluso con 4 operarios. En virtud de lo anterior se realizó el estudio de mercado y por ende la estructuración del proceso. Lo anterior significa que, el proponente deberá tener en cuenta y asumir los recargos nocturnos, dominicales y festivos; y la Promotora deberá aceptar el valor establecido en la oferta que presente el oferente de manera mensual para cada operario, aun cuando no se presentasen horas extras o trabajos dominicales y festivos.

OBSERVACIÓN – FALTA DE PRECISIÓN EN LA CANTIDAD DE EQUIPOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Del análisis del pliego de condiciones, se evidencia que en la tabla de equipos requeridos para la prestación del servicio la Entidad relaciona el tipo de elemento y su descripción, sin indicar la cantidad mínima requerida de cada uno de ellos.

La ausencia de este dato impide identificar con claridad el alcance real de la necesidad, afecta la adecuada planeación operativa y limita la correcta estructuración de la oferta económica, en la medida en que la cantidad de equipos a suministrar incide directamente en los costos de adquisición, reposición, mantenimiento y operación del servicio.

Adicionalmente, esta falta de claridad puede afectar la correcta ejecución del contrato, en tanto genera un riesgo de diferencias de interpretación entre la percepción del contratista al momento de estructurar su oferta y las necesidades reales que posteriormente requiera la Entidad, lo que podría derivar en ajustes no previstos, controversias durante la ejecución o solicitudes adicionales que no fueron contempladas desde la etapa precontractual.

Esta situación contraría los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, al no permitir una definición clara, objetiva y uniforme de la necesidad a contratar.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente a la Entidad precisar la cantidad mínima requerida de cada equipo relacionado en la tabla correspondiente, o en su defecto, establecer un criterio objetivo y verificable para su determinación, con el fin de garantizar una adecuada estructuración de las ofertas y una ejecución contractual acorde con la necesidad real del servicio.

RESPUESTA:

Se aclara que es una (1) unidad por cada elemento requerido.

OBSERVACIÓN – IMPRECISIÓN EN OBLIGACIONES QUE IMPLICAN COSTOS NO CUANTIFICADOS Y CONTRADICCIÓN CON EL ANEXO TÉCNICO

En el numeral 2.8 – Obligaciones del Contratista Adjudicatario, específicamente en el punto 2.8.2 – Obligaciones específicas del Teatro Los Fundadores, se establecen obligaciones que implican la asunción de costos adicionales por parte del contratista, sin que dichos costos se encuentren debidamente definidos, cuantificados o determinados desde la etapa precontractual.

En particular, el numeral 4 señala que el contratista deberá asumir el costo del transporte del personal cuando este labore horas extras en el Teatro, sin que el pliego defina con claridad cuándo, con qué frecuencia o en qué magnitud se presentará la prestación del servicio en horas extras, lo cual impide calcular de manera objetiva y anticipada el costo asociado al transporte del personal.

Así mismo, en los numerales 20 y 21 se establece la obligación de suministrar productos de aseo y cafetería de primera calidad, de marcas reconocidas, indicando que, en caso contrario, estos podrán ser devueltos por el supervisor del contrato. No obstante, esta exigencia resulta contradictoria con lo señalado en el Anexo Técnico, en el cual no se exige marca comercial específica, sino que se describen de manera detallada las características técnicas, presentación y cantidades requeridas de los productos, criterios que, en principio, deberían ser suficientes para verificar el cumplimiento de la necesidad.
La redacción actual genera una situación de ambigüedad e inseguridad contractual, en la medida en que el contratista, aun cumpliendo con las características técnicas exigidas en el Anexo Técnico, podría verse expuesto a la devolución de productos por criterios subjetivos asociados a la marca, sin que exista una referencia objetiva, verificable y previamente definida en el pliego de condiciones.

En conjunto, estas disposiciones trasladan al contratista asumir costos indeterminados y riesgos no cuantificables, derivados tanto de la prestación de horas extras como de la eventual devolución de insumos, lo cual afecta la correcta estructuración de la oferta económica, puede generar diferencias de interpretación durante la ejecución del contrato y propicia escenarios de controversia entre lo ofertado por el contratista y lo finalmente exigido por la Entidad.

Lo anterior contraría los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal, al no permitir que todos los proponentes estructuren sus ofertas bajo parámetros claros, objetivos y uniformes.

Por lo anterior, se solicita a la Entidad precisar:

(i) las condiciones, frecuencia y alcance de la prestación del servicio en horas extras para efectos de determinar el costo del transporte del personal; y
(ii) armonizar las obligaciones relativas al suministro de productos de aseo y cafetería con lo dispuesto en el Anexo Técnico, aclarando si se exige o no marca comercial específica, o si la verificación del cumplimiento se realizará exclusivamente con base en las características técnicas allí definidas.

RESPUESTA:

i) Al ser el auxilio de transporte parte integral de las prestaciones sociales de los trabajadores, el proponente deberá contemplarlo y asumirlo en el cálculo que realice para determinar el costo mensual de cada operario.

ii) Se aclara que los insumos de aseo y cafetería que deberán ser de marcas reconocidas son aquellos que en el anexo técnico así lo establecen y previamente aprobados por el contratante.

OBSERVACIÓN – INDICADORES FINANCIEROS RESTRICTIVOS FRENTE AL MERCADO Y A LA MENOR CUANTÍA DEL PROCESO

En el numeral 3.6 – Capacidad Financiera, la Entidad establece indicadores financieros con umbrales elevados para un proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, cuyo objeto corresponde a la prestación de servicios de aseo, limpieza, cafetería y mantenimiento, actividades propias del sector servicios, intensivas en mano de obra y con márgenes operativos moderados.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los requisitos habilitantes deben definirse con base en el análisis del sector, garantizando su proporcionalidad frente al objeto, el presupuesto y la modalidad de selección. En el presente proceso no se evidencia una justificación que sustente la exigencia de indicadores tan elevados para un contrato de menor cuantía, lo cual termina convirtiéndose en una barrera de acceso al proceso.

Por lo anterior, y con el fin de ajustar los requisitos a la realidad del mercado del sector servicios, sin comprometer la idoneidad financiera de los proponentes, se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros, proponiendo rangos más acordes con procesos de esta naturaleza, tales como:

Capacidad financiera:

Índice de liquidez: ≥ 4,0
Índice de endeudamiento: ≤ 40 %

Capacidad organizacional:

Rentabilidad sobre el patrimonio: ≥ 0,10
Rentabilidad sobre el activo: ≥ 0,08

Los rangos propuestos reflejan el comportamiento real del mercado, permiten la participación de empresas financieramente sólidas y garantizan el cumplimiento del contrato, sin que los requisitos habilitantes se conviertan en un mecanismo restrictivo contrario a los principios de planeación, economía, transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

Se acepta parcialmente la observación y se realizará el ajuste en el pliego de condiciones definitivo.

OBSERVACIÓN – CRITERIO DE EVALUACIÓN RESTRICTIVO POR EXIGENCIA DE SEDE EN LA CIUDAD DE MANIZALES

En el criterio de evaluación denominado “Sucursal comercial (10 puntos)”, la Entidad otorga puntaje a los oferentes que cuenten, al momento de la presentación de la oferta, con una sede, sucursal, agencia, oficina de apoyo, punto operativo, centro logístico o establecimiento de comercio registrado en la ciudad de Manizales, aun cuando el domicilio principal del proponente se encuentre en otra ciudad.

Si bien este requisito no tiene carácter habilitante, su aplicación como criterio cuantitativo de evaluación genera una ventaja competitiva para aquellos oferentes que ya cuentan con presencia física en la ciudad, lo cual limita la participación en igualdad de condiciones de proponentes que, siendo plenamente idóneos técnica, jurídica y financieramente, no poseen sede previa en Manizales.

En este sentido, el criterio establecido no guarda proporcionalidad con el objeto contractual, ni resulta determinante para medir la capacidad real del oferente para ejecutar el contrato, convirtiéndose en un factor que restringe la libre concurrencia y afecta los principios de igualdad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

Por lo anterior, y con el fin de garantizar condiciones equitativas para todos los participantes, se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar el criterio de evaluación, permitiendo que el oferente que no cuente con sede en la ciudad de Manizales acredite una carta de compromiso en la que manifieste que, en caso de resultar adjudicatario del proceso, procederá a la apertura de una sede, oficina, agencia o punto de atención en la ciudad, otorgando el mismo puntaje previsto en el pliego.

Esto permitiría ampliar la participación, evitar ventajas injustificadas entre oferentes y asegurar la correcta ejecución del contrato, en concordancia con los principios que rigen la contratación estatal.

RESPUESTA:

Se acepta la solicitud y se realizará la respectiva modificación en el pliego de condiciones definitivo.